

- Que se declare ilegal la Decisión de incluir al recurrente en la lista de personas y entidades objeto de las sanciones económicas.
- Que se anulen las Decisiones y los Reglamentos impugnados en el asunto T-592/11.
- Que se condene al Consejo a cargar con las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El recurrente alega dos motivos en apoyo de su recurso.

En primer lugar, el recurrente considera que el Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al estimar que el Consejo, al no poder aportar la prueba del apoyo del recurrente al régimen sirio, aplicó de forma justa la presunción de apoyo de los directores de las principales empresas de Siria al régimen sirio. La primera parte del motivo se basa en la falta de fundamento jurídico de tal presunción. A su entender, el carácter sumamente grave e imperativo de las medidas restrictivas no permite que éstas se apliquen con arreglo a una presunción que, de ordinario, no se invoca en ningún acto reglamentario. La segunda parte del motivo se basa en el carácter desproporcionado de esta presunción en relación con el objetivo perseguido, concretamente por su carácter sumamente genérico. La tercera parte del motivo se basa en el carácter irrefragable de esta presunción. La prueba negativa de que no existe apoyo al régimen sirio es materialmente imposible de aportar y la entrega de una prueba positiva de oposición al régimen no puede considerarse razonablemente como el único medio de demostrar la inexistencia de vínculos con el régimen.

En segundo lugar, el recurrente reprocha al Tribunal General que resolviera sin que el Consejo proporcionara pruebas. En la primera parte de su segundo motivo, el recurrente considera que el Tribunal General incurrió en error de Derecho, por una parte, al no realizar un control normal de las Decisiones impugnadas, y, por otra parte, al resolver sin que el Consejo le hubiera proporcionado una prueba. En la segunda parte de su segundo motivo, el recurrente censura que el Tribunal General no sancionara, en la sentencia impugnada, la vulneración manifiesta del principio de contradicción y del derecho de defensa del recurrente. El Tribunal General, en su opinión, dispensó al Consejo de aportar las pruebas o los motivos que justificaban la no divulgación de dichos datos, y admitió que el Consejo pudiera basar su decisión únicamente en una presunción que, sin embargo, no podía invocar habitualmente.

Recurso de casación interpuesto el 4 de diciembre de 2013 por Total Marketing Services, que se ha subrogado en los derechos de Total Raffinage Marketing contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 13 de septiembre de 2013 en el asunto T-566/08, Total Raffinage Marketing/Comisión

(Asunto C-634/13 P)

(2014/C 45/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Total Marketing Services, que se ha subrogado en los derechos de Total Raffinage Marketing (representantes: A. Vandecasteele, C. Lemaire y S. Naudin, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida, en la medida en que el Tribunal General excluyó erróneamente el cese de la participación de Total Marketing Services (en lo sucesivo, «TMS») en la infracción a partir del 12 de mayo de 2004.
- Que se anule la sentencia recurrida, en la medida en que el Tribunal General excluyó erróneamente cualquier diferencia de trato injustificada entre TMS y Repsol en relación con la duración de la participación de éstas en la infracción.
- Que se anule la sentencia recurrida, en la medida en que el Tribunal General excluyó erróneamente la interrupción de la participación de TMS en la infracción entre el 26 de mayo de 2000 y el 27 de junio de 2001.
- Que se anule la sentencia recurrida, en la medida en que el Tribunal General no respondió al motivo basado en la falta de examen de las pruebas de la conducta competitiva de TMS en el mercado.
- Que resuelva definitivamente, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia, y, de ese modo, anule la Decisión en lo que afecta a TMS y, en ejercicio de su competencia de plena jurisdicción, reduzca la multa impuesta a TMS.
- Que, en el supuesto de que el Tribunal de Justicia no resuelva definitivamente el presente asunto, reserve su decisión sobre las costas y devuelva el asunto al Tribunal General para que éste lo examine nuevamente con arreglo a la sentencia del Tribunal de Justicia.
- Por último, que, de conformidad con el artículo [184] del Reglamento de Procedimiento, condene a la Comisión al pago de las costas causadas tanto ante el Tribunal General como ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la recurrente invoca cuatro motivos.

En el primer motivo, la recurrente sostiene que el Tribunal General infringió el artículo 101 TFUE y las normas relativas a la práctica de la prueba, violó los principios de presunción de inocencia y de seguridad jurídica e incumplió la exigencia de motivación al declarar que la parte recurrente participó en la infracción entre el 12 de mayo de 2004 y el 28 de abril de 2005 debido a que no demostró haberse distanciado públicamente del cártel durante dicho período.

Mediante su segundo motivo, que consta de dos partes, la recurrente considera que el Tribunal General, por una parte, violó el principio de igualdad de trato e incumplió su obligación de motivación y, por otra, llevó a cabo una desnaturalización de las pruebas documentales relativas a las invitaciones recibidas por TMS y Repsol, en la medida en que dicho Tribunal excluyó cualquier retirada de TMS del cártel después de la reunión de los días 11 y 12 de mayo de 2004, pero consideró la retirada de Repsol después de la reunión de los días 3 y 4 de agosto de 2004.

Mediante su tercer motivo, que consta de dos partes, la recurrente sostiene que el Tribunal General infringió el artículo 101 TFUE y las normas relativas a la práctica de la prueba, violó los principios de presunción de inocencia y de seguridad jurídica e incumplió la exigencia de motivación al declarar que TMS no interrumpió su participación en la infracción entre el 26 de mayo de 2000 y el 26 de junio de 2001 debido a que no había demostrado haberse distanciado públicamente del cártel durante dicho período.

Por último, mediante su cuarto motivo, la recurrente imputa al Tribunal General haber violado los principios de tutela judicial efectiva y de individualización de las penas y sanciones e incumplido la exigencia de motivación, en la medida en que dicho Tribunal descartó —sin examinarlo— el motivo basado en la falta de consideración de las pruebas de la conducta competitiva de TMS.

Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2013 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-639/13)

(2014/C 45/39)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios y M. Owsiany-Hornung, agentes)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 96 a 98 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ en relación con el anexo III de la mencionada Directiva, al haber aplicado un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido a bienes cuya finalidad es la prevención de incendios y la lucha contra los incendios que se recogen en el anexo n° 3 de la Ley de 11 de marzo de 2004 sobre el impuesto de bienes y prestaciones de servicios.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la Comisión alega que la República de Polonia aplica un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido a bienes que no se recogen en el anexo III de la Directiva. Por el contrario, dichos bienes deben quedar sujetos al tipo normal, puesto que no están comprendidos en la excepción prevista en el artículo 98, apartado 2, de la Directiva. Por otra parte, las alegaciones de Polonia son puramente de política económica, por lo que no pueden tomarse en consideración a la hora de buscar una justificación jurídica a la infracción de las disposiciones de la Directiva. Por tanto, resulta indubitado que las disposiciones nacionales no se habían adaptado a las exigencias de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 4 de diciembre de 2013 por Villeroy & Boch — Belgium contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 16 de septiembre de 2013 en los asuntos acumulados T-373/10, T-374/10, T-382/10 y T-402/10, Villeroy & Boch/Comisión

(Asunto C-642/13 P)

(2014/C 45/40)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Villeroy & Boch — Belgium (representantes: O.W. Brouwer y N. Lorjé, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 16 de septiembre de 2013 en los asuntos acumulados T-373/10, T-374/10, T-382/10 y T-402/10, Villeroy & Boch/Comisión, en la medida en que desestima las pretensiones de la recurrente.